

ANEXO II

1. La lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes – Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) y 10.9 (Medidas Disconformes – Capítulo Inversión), los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales dicha Parte podrá adoptar o mantener medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) Artículo 9.3 (Trato Nacional – Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.3 (Trato Nacional – Capítulo Inversión);
- (b) Artículo 9.4 (Trato de la Nación Más Favorecida – Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios) o 10.4 (Trato de la Nación Más Favorecida – Capítulo Inversión);
- (c) Artículo 9.5 (Acceso a los Mercados – Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (d) Artículo 9.6 (Presencia Local – Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (e) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño – Capítulo Inversión); o
- (f) Artículo 10.8 (Altos Ejecutivos y Directorios – Capítulo Inversión).

2. Cada ficha de la lista indica/establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7.2 y 10.9.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;
- (c) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha; y
- (d) **Medidas Existentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas existentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los Artículos 9.7.2 y 10.9.2, los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.

ANEXO II

LISTA DE AUSTRALIA

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Presencia Local (Artículo 9.6) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda preferencias a una persona u organización indígena, o que provea por un trato favorable a cualquier persona u organización indígena relativa a la adquisición, establecimiento u operación de cualquier emprendimiento comercial o industrial en el sector de servicios. Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a inversiones que conceda preferencias a cualquier persona u organización indígena, o que provea un trato favorable a cualquier persona u organización indígena. Para el caso de esta medida disconforme, persona indígena significa una persona de raza aborigen de Australia o un descendiente de los habitantes indígenas de las islas “Torres Strait”.
Medidas Existentes:	Legislación y declaraciones ministeriales a todo nivel de gobierno, incluida: la política exterior de inversiones de Australia y la ley <i>Native Title Act (Cth)</i>. <i>Aboriginal Land Rights Act 1983 (NSW)</i> <i>Native Title (New South Wales) Act 1994 (NSW)</i> <i>Aboriginal Land Act 1991 and Torres Strait Islander Land Act 1991 (Qld)</i> <i>Native Title (South Australia) Act 1994 (SA)</i> <i>Maralinga Tjarutja Land Rights Act 1984 (SA)</i> <i>Anangu Pitjantjatjara Yankunytjatjara Act 1981 (SA)</i> <i>Pitjantjatjara Land Rights Regulations 2003 (SA)</i> <i>Mining Act 1971 (SA)</i> <i>Opal Mining Act 1995 (SA)</i> <i>Aboriginal Lands Act 1995 (Tas)</i>

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Descripción:	<u>Inversión</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a proposiciones de “personas extranjeras” para invertir en terrenos urbanos ^{II-1} de Australia (incluyendo participación a través de arrendamientos, financiamiento y acuerdos de participación en beneficios, y la adquisición de intereses en corporaciones y fideicomisos de terrenos urbanos), con excepción de los inmuebles comerciales no residenciales construidos.
Medidas Existentes:	La política exterior de inversiones de Australia, que comprende la legislación “<i>Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975</i>” (Cth) (FATA); “<i>Foreign Acquisitions and Takeovers Regulations 1989</i>”; y Declaraciones ministeriales. <i>Urban Land Development Authority Act 2007</i> (Qld) <i>Integrated Planning Act 1997</i> (Qld) <i>Integrated Resort Development Act 1997</i> (Qld)

^{II-1} “*Terrenos urbanos australianos*” significan las tierras situadas en Australia que no están destinadas completa o exclusivamente a la producción primaria.

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a: (a) la devolución al sector privado de servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental al tiempo de la entrada en vigor del Tratado; y (b) la privatización de entidades o activos de propiedad del gobierno.
Medidas Existentes:	

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Presencia Local (Artículo 9.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la provisión de servicios policiales y correccionales, y de los siguientes servicios, ya que estos son servicios sociales establecidos o mantenidos para un propósito público: aseguramiento o seguros de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, jardines de infantes o guarderías, servicios públicos y transporte público.
Medidas Existentes:	

Sector:	Agricultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a juntas de comercialización (“ <i>marketing boards</i> ”).
Medidas Existentes:	“ <i>Wheat Marketing Act 1989</i> ” (Cth). <i>Grain Marketing Act 1991</i> (NSW) <i>Rice Marketing Act 1983</i> (NSW) <i>Marketing of Potatoes Act 1989</i> (WA) <i>Grain Marketing Act 2002</i> (WA) ^{II-2}

^{II-2} Esta ley comprende exportaciones al por mayor de determinados cereales (cebada, granola, “*lupins*”).

Sector: Servicios de Comunicación, y Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Presencia Local (Artículo 9.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- Las artes creativas,^{II-3} el patrimonio cultural ^{II-4} y otras industrias culturales, incluyendo servicios audiovisuales, servicios de entretenimiento y bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales;
- Servicios audiovisuales y de radiodifusión, incluyendo medidas con respecto a planificación, administración de licencias y manejo de espectro, e incluyendo:
 - Servicios ofrecidos en Australia; y,
 - Servicios internacionales originados desde Australia.

Medidas Existentes: “*Broadcasting Services Act 1992*” (Cth)

“*Radiocommunications Act 1992*” (Cth)

Existen requisitos mínimos de contenido australiano para la televisión comercial.

Film and Television Office Act 1988 (NSW)

^{II-3} “*Artes creativas*” incluye: las artes escénicas – incluyendo teatro, danza y música– artes visuales y artesanía, literatura, películas, televisión, video, radio, contenido creativo on-line, prácticas tradicionales indígenas y expresiones culturales contemporáneas, y medios digitales interactivos y trabajos de artes híbridos que usan nuevas tecnologías para trascender divisiones en las formas artísticas diferenciadas.

^{II-4} “*Patrimonio cultural*” incluye: patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico y tecnológico movable o fijo, incluyendo las colecciones que se encuentran documentadas, preservadas y exhibidas en museos, galerías, bibliotecas, archivos y otras instituciones recopiladoras de patrimonio.

Sector:	Servicios Educativos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Presencia Local (Artículo 9.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relativa a la educación primaria.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Educativos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Presencia Local (Artículo 9.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la provisión de servicios de educación pública secundaria y superior.
Medidas Existentes:	

Sector:	Juego y Apuestas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Presencia Local (Artículo 9.6) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al juego y las apuestas.
Medidas Existentes:	Legislación y Declaraciones ministeriales incluyendo la “Interactive Gambling Act 2001”(Cth) Casino Control Act 1992 (NSW) Gaming Machines Act 2001 (NSW) Public Lotteries Act 1996 (NSW) Lotteries and Art Unions Act 1901 (NSW) Racing Administration Act 1998 (NSW) Greyhound and Harness Racing Administration Act 2004 (NSW) Thoroughbred Racing Act 1996 (NSW) Totalizator Act 1987 (NSW) Unlawful Gambling Act 1998 (NSW) Gaming Control Act (NT) & Regulations Gaming Machine Act (NT) & Regulations Racing and Betting Act (NT) & Regulations Totaliser Licensing and Regulation Act (NT) & Regulations Soccer Football Pools Act (NT) TAB Queensland Limited Privatisation Act 1999 (Qld) Casino Control Act 1982 (Qld) Jupiters Casino Agreement Act 1983 (Qld) Brisbane Casino Agreement Act 1992 (Qld) Breakwater Island Casino Agreement Act 1984 (Qld) Lotteries Act 1997 (Qld) Racing Act 2002 (Qld) Casino Act 1997 (SA) Lottery and Gaming Act 1936 (SA) Independent Gambling Authority Act 2001 (SA) Gaming Machines Act 1992 (SA) State Lotteries Act 1966 (SA) Racing Act 1976 (SA) Authorised Betting Operations Act 2000 (SA) TAB (Disposal) Act 2000 (SA) Gaming Control Act 1993 (Tas) Racing (Totalizator Betting) Act 1952 (Tas) TT-Line Gaming Act 1993 (Tas) Gambling Regulation Act 2003 (Vic) Racing Act 1958 (Vic)

Sector:	Transporte Marítimo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Presencia Local (Artículo 9.6) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserve el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de cabotaje marítimo y servicios de transporte <i>offshore</i> ^{II-5} .
Medidas Existentes:	<i>“Navigation Act 1912”</i> (Cth), respaldada por la <i>“Migration Act 1958”</i> (Cth), <i>“Customs Act 1901”</i> (Cth), <i>“Workplace Relations Act 1996”</i> (Cth), <i>“Seafarers’ Compensation and Rehabilitation Act 1992”</i> (Cth), <i>“Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993”</i> (Cth), <i>“Shipping Registration Act 1981”</i> (Cth) e <i>“Income Tax Assessment Act 1936”</i> (Cth).

^{II-5} Para los efectos de esta medida disconforme, “cabotaje” se define como el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto ubicado en Australia y otro puerto ubicado en Australia, y el tráfico que se origina y finaliza en un mismo puerto ubicado en Australia. “Transporte *offshore*” se refiere a servicios de navegación que implican el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto ubicado en Australia y cualquier localidad relacionada con o incidental a la exploración o explotación de recursos naturales de la plataforma continental de Australia, el fondo marino del mar costero australiano y el subsuelo de ese fondo marino.

Sector: Marítimo

**Obligaciones
Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

Descripción: Inversión

Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al registro de naves en Australia.

**Medidas
Existentes:**

Sector:	Transportes
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión</u> Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en aeropuertos cuya operación es lícitada por la autoridad federal.
Medidas Existentes:	“Airports Act 1996” (Cth) “Airports (Ownership-Interests in Shares) Regulations 1996” (Cth) “Airports Regulations 1997” (Cth)

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorga un trato más favorable a los proveedores de servicios o inversionistas de no-Partes bajo cualquier tratado bilateral o multilateral que haya entrado en vigencia o haya sido firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado ^{II-6}.

Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato más favorable a los proveedores de servicios o inversionistas de no-Partes bajo cualquier tratado internacional bilateral o multilateral que haya entrado en vigencia o haya sido firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, relativa a:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o,
- (c) asuntos marítimos, incluido salvamento.

**Medidas
Existentes:**

^{II-6} Para mayor certeza, esto incluye medidas adoptadas o mantenidas bajo cualquier protocolo existente o futuro del “*Australia New Zealand Closer Economic Relations - Trade Agreement (ANZCERTA)*”, suscrito en Canberra el 28 de Marzo de 1983.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.5, con la excepción de los sectores y subsectores siguientes, sujetos a las limitaciones abajo listadas:

Servicios jurídicos:

(1) y (2) Ninguna.

(3) Ninguna para consultoría legal y servicios de representación en derecho interno (derecho del país anfitrión). Para servicios de consultoría legal en derecho extranjero y derecho internacional (en relación a derecho extranjero e internacional solamente), servicios de arbitraje legal y de conciliación/mediación, las personas naturales que practiquen derecho extranjero solo pueden integrarse a un bufete legal local como consultores y no pueden entrar en sociedad con abogados locales, o emplearlos, en *Australia del Sur*.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de contabilidad, auditoría financiera y teneduría de libros:

(1) y (2) Ninguna.

(3) Solo personas naturales pueden ser registradas como auditores y liquidadores.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de asesoramiento tributario:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de arquitectura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios integrados de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de odontología:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el capítulo de
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios veterinarios:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

*Servicios de informática y servicios conexos (excluyendo
medidas relativas al contenido cubierto por el CCP 844 y
849):*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

*Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias
sociales y humanidades:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

*Servicios inmobiliarios: relativos a bienes raíces propios o
arrendados; en base a un contrato o a honorarios:*

(1) y (2) Es necesaria Presencia Comercial.

(3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

*Servicios de arrendamiento/alquiler sin operadores: relativo
a embarcaciones (excluye el cabotaje, y el comercio
intraestatal y “offshore”); relativo a aeronaves; relativo a
otros equipos de transporte; relativo a otra maquinaria y
equipos:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de publicidad (cubre servicios suministrados por

agencias de publicidad relacionados con la creación y colocación de avisos de publicidad en publicaciones periódicas, revistas y estaciones de radio y televisión para clientes; publicidad en exteriores; representación en los medios (por ejemplo la venta de espacio y tiempo para distintos medios); distribución y entrega de material publicitario o muestras. No incluye la producción o la transmisión/proyección de anuncios por radio, televisión o cine:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de estudios de mercado y de realización de encuestas de la opinión pública; Servicios de consultores en administración; Servicios relacionados con los de los consultores en administración (excluye servicios de arbitraje y conciliación); Servicios de ensayo y análisis técnicos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (cubre la prestación de asesorías relativas al manejo de cultivos y ganadería sobre una base de consultorías. Incluye sólo consultorías especializadas, relacionadas con actividades de silvicultura, evaluación de la madera, manejo o administración de los bosques. No incluye tala):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados con la pesca (consiste sólo en consultorías especializadas, relativas a piscifactorías marinas o de agua dulce, servicios de piscicultura. No incluye pesca):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados con la minería, y obras de preparación de emplazamientos para la minería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados con las manufacturas:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados con la distribución de energía (cubre servicios de consultoría relativos a la transmisión y distribución de electricidad, combustibles gaseosos y vapor y agua caliente domiciliaria, industrial, comercial y para otros usuarios, a honorarios o por contrato):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de oferta y colocación de personal:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de investigación y seguridad contra el delito:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios relacionados de consultorías técnicas y científicas:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (no incluye naves marítimas, aeronaves y otros equipos de transporte):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de limpieza de edificios:

(1) Sin compromisos

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios fotográficos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de convenciones (actividades de establecimientos que realizan servicios de planificación, organización, administración y comercialización de convenciones y eventos similares (incluyendo servicios de abastecimiento de comidas y bebidas)):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de contestación de llamadas telefónicas, Servicios de copia y reproducción, Servicios de traducción e interpretación, Servicios de recopilación de listas de envíos por correo y servicios de envío por correo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de diseño interior (servicios especiales de consultoría relacionados con el diseño y amueblamiento posterior a la construcción de espacios interiores de trabajo y vivienda. Incluye la compra de mercancías necesarias):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios telefónicos de voz; servicios de transmisión de datos “packet-switched”; servicios de transmisión de datos “circuit-switched”; servicios de télex; servicios de telégrafo; servicios de fax; servicios privados de circuitos arrendados; servicios celulares digitales; servicios de radio búsqueda; servicios de comunicación personal; servicios de sistemas de radio troncales; servicios de datos móviles (excluyendo los servicios cubiertos por la “Broadcasting Services Act 1992” (Cth)):

(1) y (2) Ninguna.

(3) Una entidad que ostente una nueva licencia de portador (“carrier”) debe ser un organismo público o una sociedad anónima constitucional bajo la ley australiana, o una sociedad donde cada socio sea una sociedad anónima constitucional bajo la ley australiana.

La totalidad de la tenencia extranjera en el capital de “Telstra Corporation Limited” (Telstra) está restringida a no más del 35 por ciento de las acciones de Telstra. La inversión extranjera individual o de un grupo asociado en Telstra está restringida a no más de un cinco por ciento de las acciones.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Correo electrónico; correo de voz; información en línea y recuperación de bases de datos; intercambio de datos electrónicos; servicios de facsímil mejorados/de valor agregado, incluyendo depósito y recuperación; conversión de códigos y protocolos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:

Entrada temporal de personas de negocios.

Obras generales de construcción de edificios; trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil; obras de instalación y montaje; trabajos de acabado de edificios; otros:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de agentes comisionistas; servicios comerciales al por mayor; franquiciamiento:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios comerciales al por menor (se extiende a la gestión de inventario de mercancías, montaje, clasificación y graduación de mercancías, fraccionamiento de granel, redistribución y servicios de entrega para el comercio al por menor. No cubre la distribución de farmacéuticos):

(1) Sin compromisos excepto por pedidos por correo.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de educación secundaria (comprende la educación general así como la técnica y la vocacional a nivel secundario en las instituciones privadas); servicios de educación superior (comprende el suministro de servicios de educación privada terciaria incluyendo el nivel universitario); otros servicios de educación (comprende la enseñanza del lenguaje inglés):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Manejo de aguas servidas (esto cubre el retiro, tratamiento y eliminación de alcantarillados domiciliarios, comerciales e industriales y otras aguas servidas, así como el vaciado de tanques y la limpieza, monitoreo, retiro y tratamiento de desechos sólidos):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Manejo de desechos (comprende la recolección, tratamiento y eliminación de desechos peligrosos y no peligrosos, (lo que incluye incineración, transformación en abono y relleno);

barrido y eliminación de nieve, y otros servicios sanitarios):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Protección del aire y el clima ambiental (comprende servicios en plantas eléctricas o complejos industriales para remover la polución del aire; el monitoreo de emisiones móviles y la implementación de sistemas de control o de programas de reducción):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Recuperación y limpieza de suelos y aguas (comprende sistemas de limpieza in-situ o móviles, respuesta de emergencia, limpieza y disminución a largo plazo de derrames y desastres naturales; y programas de rehabilitación, por ejemplo recuperación de emplazamientos mineros, incluyendo el monitoreo):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Reducción de ruidos y vibraciones (comprende programas de monitoreo, y la instalación de sistemas y pantallas de reducción de ruido):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Protección de la biodiversidad y el paisaje (comprende la protección de la ecología y el hábitat, el desarrollo de bosques y la promoción de silvicultura sustentable):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Otros servicios medioambientales y complementarios (comprende otros servicios de protección del medio ambiente, incluyendo servicios relacionados con la medición de impacto ambiental):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:

Entrada temporal de personas de negocios.

Otros servicios de salud humana (comprende servicios de podiatría y quiropodia. Incluye servicios de podiatría prestados en clínicas y en instalaciones residenciales de salud que no sean hospitales, así como en consultas privadas, domicilios de pacientes u otros lugares):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Hoteles y restaurantes:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de agencias de viajes y de operadores turísticos:

(1) Es necesaria la Presencia Comercial.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de guías turísticos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de agencias de noticias; servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (comprende servicios de parques de recreo y playas):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Transporte marítimo:

Transporte internacional (carga y pasajeros), no incluyendo cabotaje y transporte “offshore”:

(1) Ninguna, para transporte marítimo o a granel, sin recorrido fijo (“tramp”) y otras formas de transporte internacional, incluyendo el transporte internacional de pasajeros.

(2) Ninguna.

(3) Establecimiento de una compañía registrada en Australia con el propósito de operar una flota bajo el pabellón australiano: requisitos de nacionalidad para la propiedad y el registro de las naves según lo define la “Shipping Registration Act 1981” (Cth).

Ninguna para otras formas de presencia comercial para el

suministro de servicios internacionales de transporte marítimo.
(4) Sin compromisos para tripulaciones de barcos o personal clave de tierra, salvo lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Arrendamiento internacional de naves con tripulación (excepto el cabotaje y transporte “offshore”):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios marítimos auxiliares (arrendamiento internacional de naves con tripulación (excepto el cabotaje y transporte “offshore”)):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de manipulación de carga marítima:

(1) Sin compromisos.

(2) Ninguna

(3) Las licencias/concesiones son otorgadas por las autoridades portuarias.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios. En adición hay un requisito para la mano de obra en tierra para realizar la carga y descarga de naves bajo la “Navigation Act 1912” (Cth).

Servicios de almacenamiento y guarda en depósitos:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de transporte de carga marítima por terceros (freight forwarding):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de despacho aduanero:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Inspección de pre-envío; agencias de servicios marítimos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Transporte aéreo:

Servicios de gestión en tierra: servicios de operación aeroportuaria (excluyendo la manipulación de la carga); manejo de la carga (sólo sector de transporte aéreo); otros servicios de apoyo para el transporte aéreo (excluye servicios anti-incendios de aeropuertos y terminales:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Mantenimiento y reparación de aeronaves (comprende establecimientos mayormente envueltos en mantenimiento y reparaciones periódicas (de rutina y de emergencia) de estructuras (airframes) (lo que incluye alas, puertas y superficies de control), aviónica, motores y componentes de motores, sistemas hidráulicos, de presurización, y sistemas eléctricos y trenes de aterrizaje. Incluye pintura, otros tratamientos de la superficie del fuselaje y la reparación de transparencias de cabina de vuelo (y otras). También incluye aeronaves rotatorias y planeadores):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Sistemas de reserva por computadora (CRS por sus siglas en inglés) (actividades de establecimientos involucrados en proveer y mantener reservas computacionales a otras empresas involucradas en el suministro de servicios de agencias de viajes, incluyendo reservación de transporte y acomodación, tours y viajes al por mayor y al por menor – a establecimientos involucrados en proveer servicios de reservación (como agencias de viajes, etc.). Servicios de “CRS” relacionados con transportistas aéreos incluyen la entrega de información sobre los horarios de los transportes aéreos, disponibilidad de espacios y tarifas):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Venta y promoción de servicios de transporte aéreo (según lo define el párrafo 6(b) del anexo del GATS sobre Servicios de Transporte Aéreo, excepto que los aspectos de “comercialización” cubiertos por este compromiso están limitados a investigación de mercado, publicidad y distribución):

(1) Ninguna, excepto la exigencia de Presencia Comercial que es requerida para servicios cubiertos por agencias de viajes y

servicios de operadores turísticos.

Sin compromisos para servicios de venta al por menor excepto pedidos por correo.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de transporte ferroviario: transporte de mercancías; servicios de tracción o remolque; y servicios auxiliares para los servicios de transporte ferroviario:

(1) y (2) Ninguna.

(3) Bajo la vía: la mayoría de las redes de vías ferroviarias en Australia son de propiedad del gobierno, aunque muchas de ellas han sido concesionadas a operadores privados. No hay restricciones en el derecho a establecer nuevas redes pero el acceso a terrenos públicos puede no estar garantizado.

Sobre la vía (servicios de transporte ferroviario (por ejemplo, trenes) que operan sobre la infraestructura de las vías férreas: Ninguna, excepto que el acceso a la infraestructura ferroviaria es asignado bajo principios a favor de la competencia para la seguridad, eficiencia y el interés a largo plazo de los usuarios.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de transporte por carretera: transporte de pasajeros, excluyendo servicios regulares de autobuses urbanos:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Transporte de carga; arriendo de vehículos comerciales con operador:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Transporte en tuberías de distribución: transporte de combustible; transporte de otras mercancías:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo: Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios auxiliares a todos los modos de transporte: servicios de almacenamiento y guarda en depósitos, excluyendo marítimo (extendiéndose a cubrir servicios de centros de distribución y servicios de manejo de materiales y equipos tales como estaciones de contenedores y servicios de depósito

(excluyendo marítimos)):

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Servicios de agencias de transporte de carga, excluido el transporte marítimo (extiende su cobertura a servicios de agencias aduaneras y servicios de programación de carga (excluyendo marítimos)):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

Otros servicios de apoyo y auxiliares al transporte, excluyendo marítimos (extendiendo su cobertura al alquiler de contenedores y servicios de arrendamiento (excluyendo marítimos)):

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en el Capítulo:
Entrada temporal de personas de negocios.

ANEXO II
LISTA DE CHILE

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días o más al año.
Medidas Existentes:	<i>Decreto Ley 1939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I.</i>

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión</u> Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier empresa del Estado creada de este modo, o inversiones realizadas por el mismo. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de

	alta dirección y miembros del directorio. Una “empresa del Estado” significará cualquier empresa de propiedad o controlada por Chile, mediante participación en su propiedad, e incluirá cualquier empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.
Medidas Existentes:	

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de: (a) aviación; (b) pesca; o (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.
Medidas Existentes:	

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales

	unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación.
Medidas Existentes:	<i>Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.</i>

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas de Australia, o con sus inversiones, en servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones.
Medidas Existentes:	<i>Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2,</i>

	1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.
--	--

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.
Medidas Existentes:	

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3, 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4, 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Australia y sus inversiones, o a proveedores de servicios de Australia, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Existentes:	

Sector:	Educación
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 92 Servicios de Enseñanza
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)

	Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que suministren servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que suministren servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación primaria y media, profesional, técnico, universitario y demás personas que suministren servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades. Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.
Medidas Existentes:	

Sector:	Finanzas Gubernamentales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 91112 Servicios Financieros y Fiscales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Australia, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile. Esta reserva no busca afectar los derechos de las instituciones financieras

	(bancos) de Australia establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.
Medidas Existentes:	

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades Relativas a la Pesca
Clasificación Industrial:	CCP 882 Servicios relacionados con la pesca CCP 04 Pescado y otros productos de la pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
Medidas Existentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación Títulos I, II, III, IV y V. D.F.L. 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas. Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas. Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, agosto 23, 2004, Sobre Uso de Puertos.

Sector:	Industrias Culturales
Sub-Sector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, y para los efectos de esta reserva, los programas de subsidio apoyados por el gobierno para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Tratado. “Industrias culturales” significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades: (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores; (b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video; (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video; (d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o (e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser

	recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 913 Servicios de seguridad social obligatoria CCP 92 Servicios de Enseñanza CCP 93 Servicios sociales y de salud
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3, 10.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4, 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.8) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Relacionados con el Medio Ambiente
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 94 Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena. Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Relacionados con la Construcción
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CCP 51 Trabajos de construcción CCP 52 Construcciones
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción por parte de personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registro y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.
Medidas Existentes:	

Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	Acceso a los Mercados (Artículo 9.5)
Obligaciones Afectadas:	
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.5, excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación: <i>Servicios legales:</i> Para (1) y (3): Ninguna, salvo en el caso de los síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen. Para (2): Ninguna. Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo. <i>Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:</i> Para (1) y (3): Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuya principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro. Para (2): Ninguna. Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo. <i>Servicios de asesoramiento tributario:</i> Para (1), (2) y (3): Ninguna. Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arquitectura:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios integrados de ingeniería:

Para (1): Sin compromisos.

Para (2): Ninguna.

Para (3): Sin compromisos.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales:

Para (1) y (3): Ninguna, excepto: la Dirección de Fronteras y Límites puede estipular que una expedición incluya uno o más representantes de actividades chilenas relevantes. Estos representantes participarían en, y aprenderían sobre, el ámbito de los estudios y su alcance.

Para (2): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, servicios de investigación y desarrollo interdisciplinarios:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento/alquiler sin tripulación/operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de publicidad, de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicio fotográfico, servicio de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios editoriales y de imprenta:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de enseñanza técnica y vocacional postsecundaria, y Servicios de enseñanza para adultos n.c.p.:

Para (1) y (2): Ninguna.

Para (3): Sin compromisos.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional:

Para (1), (2), (3) y (4): Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del GATS.

Servicios y redes de telecomunicaciones básicas locales, servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, servicios limitados de telecomunicaciones.

Para (1), (2) y (3): una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión.

Un pronunciamiento oficial expedido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para llevar a cabo Servicios Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas.

Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para la instalación,

operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones. El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionistas, comerciales al por mayor, comerciales al por menor, de franquicia y otros:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de esparcimiento (incluidos teatros, bandas y orquestas, y circos), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, excluyendo servicios de juego y apuestas:

Para (1), (2) y (3): Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por

carretera, servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga:

Para (1), (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:

Para (1), (2) y (3): Ninguna, excepto que el servicio debe ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:

Para (1): Sin compromisos.

Para (2) y (3): Ninguna.

Para (4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.